

2.1. Las ayudas se concederán para la sustitución de vehículos adscritos a las concesiones mediante la adquisición de vehículos nuevos o usados de edad inferior a los sustituidos, hasta las siguientes cuantías máximas:

- Vehículos nuevos: Un millón y medio de pesetas.
- Vehículos de hasta 3 años: Un millón de pesetas.
- Vehículos de 4 y 5 años: Quinientas mil pesetas.

2.2. También se concederán ayudas, en las mismas cuantías que se señalan en el apartado anterior para vehículos usados, en operaciones de sustitución de vehículos adscritos a las concesiones mediante la adscripción de vehículos propiedad de la empresa concesionaria, que, habiendo estado en posesión de autorización para el transporte público discrecional de viajeros en el año actual, hayan dejado de poseerla por novación objetiva de la misma.

Igualmente, tendrán derecho a obtener ayuda de hasta 250.000 pesetas del coste total que figure en la factura emitida, las modificaciones efectuadas sobre vehículos adscritos a servicios públicos regulares de viajeros, que tengan por objeto la incorporación de instalación de aparatos de aire acondicionado en los mismos.

2.3. En el supuesto de que por el número de solicitudes presentadas y aceptadas no sea posible conceder ayuda a todas las propuestas de adscripciones de vehículos, el volumen de recursos disponibles para esta opción será aplicado entre los vehículos a sustituir con mayor antigüedad de fabricación.

2.4. Las empresas interesadas deberán solicitar estas ayudas antes del 30 de junio de 1987, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director Regional de Transportes y Comunicaciones, acompañada de una Memoria justificativa.

2.5. La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones elevará al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas informe con propuesta razonada sobre la cuantía de la subvención.

A la vista del informe previsto en el párrafo anterior, previa deliberación del Consejo de Dirección de la Consejería y mediante resolución del Titular de la misma se determinarán de forma definitiva las cuantías correspondientes.

2.6. Para que los importes de las ayudas se hagan efectivos, el peticionario deberá aportar documentos que acrediten la realización de la inversión en material móvil y su adscripción a servicios públicos regulares en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de la tramitación de la propuesta de gasto oportuna. Dicha adscripción deberá ser posterior a la fecha de 30 de junio de 1986.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de abril de 1987.— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directores Regionales de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

**3918 ORDEN de 15 de abril de 1987 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas para la promoción del tráfico de escolares en el ferrocarril.**

Durante los últimos años existe una tendencia creciente a la utilización de medios propios para realizar los desplazamientos en detrimento de la utilización de medios públicos de transporte colectivo. Entre las variables que han contribuido a la existencia de este proceso figura el deterioro de la imagen

del transporte colectivo, tal vez, justificado en otros tiempos, pero que carece de fundamento en una época en la que los avances tecnológicos permiten la prestación de servicios con un alto grado de seguridad y de calidad.

Por ello, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, está convencida de la importancia que tiene el proceso de concienciación colectiva en favor del transporte público, especialmente de los jóvenes, a quienes debe facilitárseles su uso para que conozcan las ventajas y sean, en el futuro, defensores de un medio de transporte que, como el ferrocarril, tiene una importancia decisiva en el desarrollo económico de nuestra Región.

Por otra parte, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, tiene un interés claro en fomentar el uso de Transporte por ferrocarril en la línea Murcia-Aguilas, ya que para evitar el cierre del tramo Lorca-Aguilas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribió un Acuerdo con Renfe, para atender el déficit de explotación e introducir medidas de racionalización y mejoras de la gestión del ferrocarril en este trayecto.

Durante los dos años de vigencia del Acuerdo, la Comisión de Seguimiento del mismo, ha informado, en aplicación del párrafo 4º del punto V del citado Acuerdo, sobre la necesidad de incrementar el tráfico de viajeros en ese tramo.

Los dos intereses expuestos, conocimiento del ferrocarril por escolares y mejora del déficit de explotación del ferrocarril Murcia-Aguilas, han dado lugar a la realización de un diseño de campaña que permita fomentar la captación de tráfico, mediante la difusión cultural de temas ferroviarios y el abaratamiento del precio del transporte para grupos organizados de escolares.

Como resultado de las conversaciones mantenidas con Renfe, se ha conseguido un precio especial para grupos, mediante la reserva de plazas en uno de los trenes que habitualmente realiza el trayecto, con lo que no se producen costes adicionales, pero se limita el número de componentes del grupo escolar, toda vez que un porcentaje de los asientos debe reservarse para los usuarios habituales.

Por todo lo expuesto, esta Consejería ha dispuesto, establecer un sistema de otorgamiento de subvenciones para promocionar el tráfico de grupos escolares entre Murcia y Aguilas, con arreglo a las siguientes condiciones:

#### Artículo 1º

Objeto de las ayudas: Constituye el objeto de esta campaña los viajes de escolares realizados por ferrocarril en la línea Murcia-Aguilas con destino final en Aguilas, o bien, con origen entre Aguilas y Puerto Lumbreras y destino entre Lorca y Murcia, que podrán obtener ayudas, en las condiciones que se indican en los artículos siguientes, con cargo a la partida 14.05.513B.401 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 2º

Beneficiarios: Podrán obtener esta ayuda todos los alumnos, acompañantes y personal docente de centros escolares que formen grupos integrados por un número de viajeros comprendidos entre 20 y 75 personas.

#### Artículo 3º

Cuantía: La cuantía de la ayuda que la Comunidad Autónoma hará efectiva a RENFE, ascenderá al 20% del importe de la facturación reflejado en el modelo de liquidación que figura como Anexo de esta Orden, sin que pueda sobrepasar, en ningún caso, la cantidad de 50 ptas. por billete.

#### Artículo 4º

Procedimiento de solicitud y obtención de estas ayudas:

a) El centro escolar que pretenda obtener las ayudas reguladas por esta Orden, deberá presentar ante la oficina de viajeros de Renfe en Murcia, sita en C/ Barrionuevo, 4, debidamente cumplimentado por triplicado ejemplar, la solicitud-liquidación que figura como Anexo de esta Orden. En dicha solicitud el Centro deberá concretar, día y hora en que efectuará el viaje, así como número de viajeros que componen el grupo.

b) La Oficina Renfe, expedirá, ante la presentación del escrito, los billetes solicitados, cobrando el importe que se deduzca de la liquidación que figura en el Anexo de esta Orden.

c) Renfe remitirá sellado de conformidad, el original de las solicitudes presentadas a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de que se tramite el oportuno expediente de gasto para hacer efectivo la ayuda concedida que se abonará directamente a Renfe.

#### Artículo 5º

Equipos de Vídeo: La Comunidad Autónoma pondrá a disposición de los beneficiarios de esta Orden, equipos de vídeo y cintas con películas de tipo cultural, regional o alusivas a temas relacionados con el ferrocarril, que podrán utilizarse en el local destinado al efecto por Renfe.

#### Artículo 6º

Trenes especiales: Los centros escolares podrán contratar directamente con Renfe, la realización de viajes en trenes especiales con horario, origen y destino previamente acordados con la empresa, obteniendo, los beneficios culturales señalados en el artículo anterior.

Murcia a 15 de abril de 1987.—El Consejero de Política territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directores Regionales de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

### 3919 **ORDEN de 15 de abril de 1987, sobre ayudas para la adecuación de vehículos destinados al transporte de mercancías a las limitaciones de pesos y dimensiones establecidas por la directiva 85/3/CEE.**

La Directiva de la Comunidad Autónoma 85/3, establece en su artículo tercero que: "Los Estados miembros no podrán rechazar o prohibir el uso en su territorio en tráfico internacional de vehículos matriculados o puestos en circulación en cualquier Estado miembro por razones relativas a los pesos y dimensiones, si dichos vehículos fuesen conformes con los valores límites especificados en el anexo I".

Hasta el 3 de octubre de 1986, fecha de entrada en vigor del R.D. 2029/86 de 28 de junio, los vehículos para el transporte de mercancías en tráficos internacionales, podrán alcanzar hasta 38 toneladas de peso máximo autorizado. En estas circunstancias, los vehículos adaptados a la normativa comunitaria pueden transportar hasta un 10% más de carga útil que los de 38 toneladas de P.M.A. Esto conlleva una clara ventaja comparativa en costes del transporte internacional, pudiendo tener un efecto desfavorable sobre las condiciones de competencia.

Se ha considerado oportuno favorecer la modificación de las condiciones técnicas de los vehículos destinados al transporte internacional de mercancías, procurando su rápida adaptación a la citada Directiva y promoviendo la igualdad de las condiciones de partida en relación a las flotas de vehículos comunitarias, de forma que no sea distorsionada la libre competencia por limitaciones impuestas por una legislación que ha venido a ser modificada por normas comunitarias.

Por todo ello, previo informe de los Servicios Jurídicos y Económicos de la Secretaría General Técnica, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

#### Artículo 1º

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, podrá conceder ayudas, con cargo a la partida 14.05.513B.771 y con el límite establecido en la misma, para la modificación de las características técnicas de vehículos destinados al transporte internacional de mercancías, o su sustitución por otro,

a fin de que se adapten a las limitaciones de pesos y dimensiones establecidas por la Directiva del Consejo de la CEE 85/3, de 19 de diciembre de 1984, en las condiciones especificadas por esta Orden.

#### Artículo 2º

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas por esta Orden:

a) Las empresas titulares de autorizaciones para la realización de transporte internacional de mercancías por carretera sujetas a contingentes bilaterales o comunitarios, siempre que su sede social y los vehículos afectados estén residenciados en la Región de Murcia.

b) Los miembros de aquellas cooperativas de servicios titulares de autorizaciones para la realización de transporte internacional de mercancías por carreteras sujetas a contingentes bilaterales o comunitarios, siempre que su sede social y los vehículos afectados estén residenciados en la Región de Murcia y el asociado figure con una antigüedad mínima de tres meses en el último censo de socios al que se refiere el artículo 4º de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 27 de mayo de 1985, por la que se regula el transporte internacional de mercancías por carretera sujeto a autorización contingentada, realizado por Empresas y Cooperativas españolas.

#### Artículo 3º

Podrán obtenerse ayudas a fondo perdido, de hasta 100.000 pesetas, para proyectos de modificación de características técnicas de vehículos de 38 toneladas de P.M.C. Dichas modificaciones se realizarán siguiendo el procedimiento indicado en la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de noviembre de 1975 y la de 11 de mayo de 1984 que modifica la anterior, sobre reformas de importancia, con las particularidades que para cada caso se establecen en el Real Decreto 2029/1986 de 28 de junio, por el que se modifica el artículo 55 del Código de la Circulación y se establecen con carácter opcional nuevos límites para los pesos y dimensiones de los vehículos.

#### Artículo 4º

Los proyectos a que se refiere el artículo anterior tendrán como finalidad la modificación del P.M.A. del vehículo a motor, remolque o semirremolque, de forma que el peso máximo del conjunto P.M.C. deberá elevarse de 38 a 40 toneladas y podrán tratar, entre otros, sobre los aspectos siguientes:

- a) Sustitución de ejes tándem por tridem.
- b) Modificación o sustitución de ejes tridem.

#### Artículo 5º

Podrán obtenerse ayudas a fondo perdido, de hasta 150.000 pesetas, para la sustitución de vehículos a motor, semirremolques o remolques que formen parte de un vehículo articulado o tren de carretera respectivamente, cuando estos últimos, con dicha sustitución, alcancen un P.M.C. de 40 toneladas.

#### Artículo 6º

Los proyectos que se financien con créditos avalados por Sociedades de Garantía Recíproca, podrán obtener, a fondo perdido, además de las ayudas prescritas en los artículos 3º y 5º, hasta el 1% del importe de la operación avalada.

#### Artículo 7º

Para poder obtener las ayudas a las que se refiere esta Orden, las empresas interesadas deberán solicitarlo antes del 30 de junio de 1987, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, acompañada de memoria explicativa, proyecto/s de modificación del vehículo/s, fotocopia de autorizaciones que habiliten para la realización de transporte internacional de mercancías, certificado de baja de la autorización de transportes en los casos de sustitución de vehículos, certificado de características técnicas de vehículo anterior y posterior en los supuestos de reformas de importancia, así como fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades, o cualquier otro documento que justifique el domicilio social de la empresa.